



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA  
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente acto de justificación de la siguiente contratación directa.

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE , en uso de sus atribuciones legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto Municipal No. 0002 del 01 de Enero de 2024, posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, facultado para la celebración de contratos, de conformidad con delegación realizada por el señor Alcalde, mediante Decreto 0482 de 2020, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

**ALCALDIA  
DE MANIZALES  
CONSIDERANDO:**

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujo modificaciones a la ley 80 de 1993, posteriormente modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que "La escogencia del contratista se ejecutará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Según lo establece en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales: (...) "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas



y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

A través de la ley 1474 de 2011 se efectuaron modificaciones a la ley 1150 de 16 de julio de 2007 y a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que "La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos; los contratos interadministrativos, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, el cual alude a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa.

Que los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas:(...)" I. Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes; de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. VII. Ley 1150 de 2007 estableció el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 artículo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos **"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"**, de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: "A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública solo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad solo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquella. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos". Y continua ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes. Esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.

## ALCALDIA DE MANIZALES

De esta manera, y con el fin de dar efectivo cumplimiento a los propósitos definidos con anterioridad, la Administración Municipal ha recibido propuesta técnica y económica remitida por parte de la Empresa Metropolitana de Aseo SAES.P. EMAS para el desarrollo de algunas actividades de mantenimiento del ornato, amoblamiento de parques, bulevares, fuentes ornamentales y zonas verdes del municipio de Manizales. De manera simultánea el equipo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente ha realizado el análisis correspondiente dicha propuesta encontrándole ajustada los propósitos normativos y de desarrollo contemplados por la Administración Municipal en el Acuerdo 1162 de 2024.

Vale precisar que EMAS acredita la infraestructura organizacional económica y técnica requerida para cumplir de manera efectiva con la administración, mantenimiento y operación requeridos para ornato, amoblamiento de parques, bulevares, fuentes ornamentales y zonas verdes de la ciudad. Es de indicar, que la Empresa Metropolitana de Aseo SAES.P. EMAS by Veolia pertenece al grupo empresarial Veolia. El grupo Veolia es la referencia mundial en la gestión optimizada de los recursos. Presente en los cinco continentes con más de 171.000 empleados, el Grupo Empresarial crea y aporta soluciones de gestión de agua, residuos y energía, que favorecen el desarrollo sostenible de las ciudades y/o industrias. Con sus tres actividades complementarias, Veolia contribuye al desarrollo y acceso a los recursos, y a la preservación y renovación de los recursos disponibles. En 2018, el grupo Veolia abasteció de agua potable a 96 millones de personas y prestó servicio de saneamiento a 62 millones, produjo cerca millones de MWh y valorizó 49 millones de toneladas de residuos. Veolia Environnement (Paris Euronext: VIE) consiguió en 2018 una facturación consolidada de 25,91 mil millones de euros.

EMAS by Veolia tiene un amplio reconocimiento regional y nacional, y cuenta con la experiencia técnica y la capacidad administrativa, comercial y financiera que requiere para el cumplimiento del objeto del contrato, cuenta con amplia experiencia en el objeto del contrato a ejecutar, no solamente en el mercado regulado, como Empresa prestadora del servicio público de aseo en el Municipio de Manizales, con 29 años de trayectoria en la región. Dentro de la experiencia de la organización, se

Que a la fecha de la firma de la presente propuesta, EMAS ha ejecutado contratos por valor de 11.943,25 Salarios mínimos mensuales legales vigentes, clasificados, entre otros códigos, con el concepto "Jardines, parques y huertos, servicios dentro los cuales destacamos clientes como: Municipio de Manizales, Empresas Públicas de Guática, Central hidroeléctrica de Caldas e Inficaldas. Así mismo, EMAS cuenta con experiencia en servicios inhouse, instalación, mantenimiento, reparaciones menores, locativas con clientes como NEXIA, Sierra Verde, Terranova, Rincón del Palmar, donde se incluye experiencia en metalmecánica, pintura, mantenimiento de herramientas y equipos complejos como o son sistemas de soterrados para la disposición de residuos. La información aquí descrita ha sido validada y reportada ante la Cámara de Comercio de Manizales, como se evidencia en el Registro único de Proponentes de la EMAS by Veolia.

Que por ser un proceso de contratación directa "Es importante hacer alusión al decreto 1082 de 2015 el cual establece en su "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. La no obligatoriedad de garantías, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1; con base a lo anterior se establece que de acuerdo con la necesidad de las entidades se somete a discrecionalidad de la entidad, así las cosas, al considerarse innecesario las garantías se debe argumentar el porqué de este criterio.

Que el Municipio de Manizales, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. EMAS by Veolia, el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en la ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que por tratarse de un contrato interadministrativo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal c modificado por el art 92 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 22.1.2.14.4. del decreto 1082 de 2015, la modalidad de elección del contratista será la contratación directa.

La Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; igualmente establece como deber de las personas y del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Conforme el Acuerdo N° 1162 del 30 de mayo de 2024 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024 2027 se tiene establecida la línea estratégica DESARROLLO.FISICO Y AMBIENTAL, la cual propone un (1) programa denominado Medio Ambiente que recoge el subprograma Parques y Zonas Verdes - los cuales proveen seguridad, sostenibilidad y resiliencia en la ciudad de Manizales, ligados a los principios del desarrollo sostenible.

Que el objeto del contrato será: "EJECUTAR EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ANÁLISIS INTEGRAL DEL ORNATO, AMOBLAMIENTO DE PARQUES, BULEVARES, FUENTES



ORNAMENTALES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES."

Que el valor del contrato Interadministrativo se determina en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.580.750.000)**, que se utilizarán en la ejecución del contrato. Con proyecciones de ejecución de la siguiente manera:

**VIGENCIA 2025:**

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$495.750.000)** durante la vigencia 2025 de los cuales la Secretaría Medio Ambiente aportará la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$470.250.000)** y la Secretaría del Deporte aportará la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIETOS MIL PESOS (\$25.500.000)**.

**VIGENCIA 2026:**

- **TRES MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.085.000.000)**, durante la vigencia 2026 de los cuales la Secretaría Medio Ambiente aportará la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.915.000.000)** y la Secretaría del Deporte aportará la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000)**.

Respecto a la ejecución del contrato en 2 vigencias fiscales diferentes (2025 y 2026), el concejo del municipio de Manizales suscribió el acuerdo No. 1194 DEL 21 DE MAYO DE 2025 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES Y A LOS GERENTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES"

El Proyecto de Acuerdo se sometió a consideración del Concejo Municipal por ser la autoridad competente para su estudio, deliberación y aprobación, por disposición de la Constitución Política de 1991 en el artículo 313, numerales 3 y 5, que preceptúan lo siguiente:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer por tiempo precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen

En consonancia con la norma citada, la competencia para los concejos municipales que les permite aprobar los proyectos de acuerdo relacionados con el compromiso vigencias futuras también fue consagrada en la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Las vigencias futuras hacen alusión a aquellas autorizaciones emitidas por el concejo municipal, a iniciativa del alcalde, para afectar presupuestos futuros aun no aprobados y con apropiaciones autorizadas con antelación. En tal sentido, representan una excepción al principio de anualidad presupuestal contemplado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, toda vez que «la autorización de los gastos se formaliza antes de que se aprueben

las vigencias en las que se van a ejecutar y la vida jurídica de tales autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias».

La autorización para comprometer vigencias futuras ha sido entendida como un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite asumir obligaciones con cargo a los rubros de presupuestos de años posteriores y, cuyo fin es, «garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales».

En relación con la autorización de vigencias futuras ordinarias cuando se trata de entidades territoriales, la Ley 819 de 2003 condicionó su aprobación por parte del concejo municipal a la existencia de una previa aprobación por parte del COMFIS y, además, a que el proyecto no desconociera el Marco Fiscal de Mediano Plazo, existiera una apropiación presupuestal definida en el respectivo año fiscal y un visto bueno por parte del Departamento de Planeación Nacional si se trata de proyectos que incluyan recursos del orden nacional. Todo ello se contempló en el artículo 12 ibidem en los siguientes términos:

**\*ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.**

(...)

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se traté de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La norma también advierte que la autorización para comprometer vigencias futuras por parte del concejo municipal, además del cumplimiento de los requisitos antedichos, requiere que los proyectos en los que se van a ejecutar los recursos estén consignados en el plan de desarrollo y, además, que los compromisos adquiridos no excedan la capacidad de endeudamiento.

En atención a lo expuesto anteriormente se relaciona a continuación el valor anual de las vigencias:

AÑO	VALOR FINAL
2025	\$495.750.000
2026	\$3.085.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.580.750.000</b>

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CÓDIGO	LÍNEA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	4301017	36 1 3-82 1 401 44 00	Mantenimiento de Escenarios Deportivos RB Ley del deporte VF 15% (Acuerdo N 1194 21 de Mayo 2025) MANTENIMIENTO	\$25.500.000	059	360059	SECRETARIA DEL DEPORTE



CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	OP	ACTIVO	DEPENDENCIA
			Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS GUARDIANES DE LOS PARQUES				
			Vigencia Futura	\$170.000.000			SECRETARIA DEL DEPORTE
0	4002026	14 01 3 11 03 106 002 01	Mantenimiento Parques- zonas verdes (Guardianes de parques) 15% V.F. EJECUTAR EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ANALISIS INTEGRAL DEL ORNATO, AMOBLAMIENTO DE PARQUES, BULEVARES, FUENTES ORNAMENTALES, ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	\$470.250.000	042	140042	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
			Vigencia Futura	\$2.915.000.000			SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Así mismo, se solicitó al Concejo Municipal la autorización para comprometer el presupuesto de vigencias futuras previamente autorizadas por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Comfis).

Mediante el Acuerdo No.1194 DEL 21 DE MAYO DE 2025 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES Y A LOS GERENTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES", de la siguiente manera:

Secretaría	Vigencia futura	Denominación
DEPORTE	\$170.000.000	Mantenimiento de Escenarios Deportivos
MEDIO AMBIENTE	\$2.915.000.000	Mantenimiento Parques- zonas verdes (Guardianes de parques)

Que el anterior presupuesto se estima distribuido para el servicio a contratar, de la siguiente manera:

OBJETO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	15% PRESENTE VIGENCIA 2025	VALOR DEL CONTRATO



EJECUTAR EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ANALISIS INTEGRAL DEL ORNATO, AMOBLAMIENTO DE PARQUES, BULEVARES, FUENTES ORNAMENTALES, ZONAS VERDES Y DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	\$3.085.000.000	\$495.750.000	\$3.580.750.000
--	-----------------	---------------	-----------------

**PLAZO DE EJECUCION:** Desde la suscripción del acta de inicio y hasta 31 de Diciembre de 2026.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

El presente acto de justificación se expide en acatamiento a lo preceptuado por artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, se declarará justificada la contratación de la referencia, mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de la cual, se suscribirá contrato interadministrativo con **AGUAS DE MANIZALES SA ESP BIC**, cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN ECOSISTEMICA EN LAS ÁREAS IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES."**

En acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

Manizales, octubre de 2025

  
**JÉSSICA SILVANA QUIROZ HERNÁNDEZ**  
Secretaría de Despacho  
Secretaría de Medio Ambiente

  
**DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**  
Secretario de Despacho  
Secretaría del Deporte

Proyecto y Revisó: LUZ KARIME MONTOYA LÓPEZ. Jefe de Oficina. Secretaría de Medio Ambiente 

Proyecto y Revisó: ALEJANDRO PELAEZ ESTRADA. Jefe de Oficina. Secretaría del Deporte 